

**MEMORIAL 11001311003020200040100 UNIÓN MARITAL SONIA HOLANDA LOPEZ
HERNANDEZ VS JORGE ALBERTO ROA SIERRA**

jose fernando huertas peralta <hupeabogados@hotmail.com>

Mar 27/07/2021 3:18 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sonialohe100@hotmail.com <sonialohe100@hotmail.com>; jorge alberto roa sierra <joars100@gmail.com>; Olga María Cuervo Ballén <olgamaria@cuervoballenabogados.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL 11001311003020200040100 CONTESTACION DEMANDA SONIA LOPEZ VS JORGE ROA.pdf;

Buenas tardes.

Cordial saludo.

Adjunto memorial contestación demanda, junto con anexos en el mismo archivo.

Favor acusar recibido.

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
CC 7330241
TP 32577

*JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
ABOGADO
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca, Colombia
Tel Celu. 3112831998-3014608103
hupeabogados@hotmail.com*

**Señor
JUEZ TREINTA DE FAMILIA
Bogotá DC
ESD**

**Ref. EXPEDIENTE 11001311003020200040100
DEMANDANTE: SONIA YOLANDALOPEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: JORGE ALBERTO ROA SIERRA
CLASE: VERBAL
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA EXCEPCIONES**

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA, apoderado de la parte demandada **JORGE ALBERTO ROA SIERRA**, al señor juez manifiesto que procedo a dar contestación a la demanda y proponer las excepciones de fondo correspondientes:

A LOS HECHOS:

PRIMERO. Contiene dos hechos que contesto de la siguiente manera:

A) Es cierto, en cuanto a las fechas de inicio y terminación de la relación marital de hecho entre demandante y demandada.

B) No es cierto que el demandado haya abandonado el hogar de manera injustificada, pues el haberse retirado del lugar de habitación común hasta ese momento, fue la solución para mantener la paz y el sosiego entre la pareja y el hijo de este último, ya que los consistentes ataques de celos, la pérdida de respeto entre la pareja e incluso el hijo, estaban al punto de hacer que se produjera un mal mayor, hasta la posibilidad de agresiones físicas entre los mismos. Es por ello que la determinación tomada por el demandado **ESTA MAS QUE, JUSTIFICADA**, ya que este evito males mayores. En su condición de fiscal que anuncia la demandante, en el demandado, la experiencia en el tema de violencias intrafamiliares le enseña al mismo que es mejor evitar situaciones de hecho que lleven a males mayores, por el solo hecho y terquedad de permanecer en un sitio cuando el peligro de agresión psicológica y física esta al asecho. La violencia desplegada por parte de la demandante ha llegado al punto de amenazar con cuchillo tanto al hijo, en una oportunidad, como a su compañero en oportunidad diferente.

SEGUNDO. Es cierto.

TERCERO. Es cierto.

CUARTO. Es cierto.

QUINTO. Contesto así: No es cierto que haya existido abandono de los deberes como compañero y padre, ni violencia económica en contra de la demandante.

A) Es cierto.

*JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
ABOGADO
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca, Colombia
Tel Celu. 3112831998-3014608103
hupeabogados@hotmail.com*

B) Es cierto parcialmente, las discusiones desde hace mucho tiempo venían al orden del día, la demandante se había convertido en una persona irritable, violenta en su vocabulario, desafiante, todo le molestaba, luego esta discusión que se refiere en este hecho no era una más, esta rebosaba la copa de cualquier posibilidad de convivencia pacífica, en donde se estaba afectando de manera grave al hijo del demandado y de crianza de la demandante, así como la estabilidad emocional de la misma pareja. Luego, ella si conocía las razones y sabía además que el demandado no iba a caer en la trampa de dejarse provocar para de pronto en un momento de euforia pudiera proceder de manera violenta, pues él tenía muy claro que a toda costa debía evitar este tipo de situaciones, pues como ya se dijo hasta con cuchillo arremetió en un par de oportunidades.

C) Es cierto.

D) Es cierto.

E) Es cierto que el demandado ha ido de visita a ver como estaba su compañera, mas es totalmente falso que el demandado le haya solicitado que abandonara el inmueble referido, es tanto que el ofrecimiento desde el punto de vista económico para lograr una liquidación equitativa de bienes es precisamente, que la demandante se quede con dicho apartamento entre otros.

F) Para efectos de llegar a un acuerdo con respecto a la liquidación de la sociedad marital de hecho se han efectuado muchos planteamientos.

F.1. Ahora, con respecto a la pobreza que plantea la demandante, es totalmente falso, pues esta se encuentra trabajando igual que el demandado, no paga arriendo, es decir vive en un bien adquirido por el demandante, como consecuencia de las malas determinaciones adoptadas por la demandante, se dio la separación de hecho, y a partir de allí lo lógico es que cada uno cubra sus gastos, además que la demandante es sabedora del derecho que le asiste a adquirir bienes de la sociedad, por lo que no es cierto que sus ingresos no le den para su propia manutención.

G) Es totalmente falso que este usufructuando los bienes para su beneficio, ya que lo porco que dan por el arriendo del apartamento es para pagar los pasivos existentes en la sociedad,

G.1. En cuanto a que el demandado es quien usufructúa los bienes, olvida la demandante que los apartamentos tienen un pasivo, con bancos, que se debe cancelar impuestos, reparaciones locativas, que tal y como lo narra la demandante todo este pasivo lo asume el demandado. Jampas la demandante a cancelado un peso de los gastos que generan los bienes. Por el contrario, la demandante si recibe dineros por conceptos de arriendo de un bien del cual ejerce posesión en la ciudad de Tunja Boyacá, ingreso que solo usa la misma, sin compartir para los gastos que generan los bienes.

*JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
ABOGADO
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca, Colombia
Tel Celu. 3112831998-3014608103
hupeabogados@hotmail.com*

G.2 Es falso que el demandado haya generado violencia económica, en contra de la demandante, ante el hecho necesario de la separación de hecho, éste ha continuado con los pocos ingresos que generan alguno de los inmuebles, cancelando los pasivos, sin alguna ayuda de la demandante, pese a que esta tiene sus propios ingresos, como trabajadora del magisterio y **como titular de renta en cuanto al bien ubicado en la CALLE 24 # 16 A – 03 AP 2 de la ciudad de Tunja**, del cual ejerce posesión. Hay que aclarar que la demandante NO GASTA UN PESO EN EL PAGO DE LOS PASIVOS, TODOS LOS REALIZA EL DEMANDADO. Entonces, ¿no será que la violencia económica esta ejercida al revés, en contra del demandado?

H) No es cierto que ella haya comprado con el demandado los tres inmuebles, el demandado compró todos los bienes con su pecunio, incluso con la venta de un apartamento adquirido con anterioridad al inicio de la unión marital, inmueble que se vendió al hermando del demandante señor **RAUL LOPEZ HERNANDEZ**, fue comprado uno de los tres que menciona la demandante.

H.1) La misma demandante ha manifestado que por el hecho de la pandemia no se ha podido salir, y es claro que no es momento para estar paseando de un lugar a otro, hasta la fecha los bienes están tal cual estaban al momento en que se dio la separación de hecho.

I) No es cierto por lo explicado en los literales anteriores.

SEXTO. A) Es cierto, excepto lo de que se tomaban decisiones juntos sobre la adquisición de bienes, pues estas fueron solo del demandado y con recursos solamente de él.

B) Es cierto.

C) Es cierto.

D) Es cierto.

E) No es cierto, el ejercicio de la labor como fiscal local en los diferentes municipios, no le permitía estar consumiendo bebidas alcohólicas, los celos de la demandante por el hecho de estar trabajando fuera de la residencia del hogar, eran la causa de todos los hechos de violencia verbal, psicológica de esta para con el demandado y su hijo.

F) Es cierto que cumplió con los quehaceres del hogar, mas fallo en lo más importante, mantener la armonía del hogar, la estabilidad emocional de sus miembros, dejarse llevar por suposiciones y situaciones que jamás existían para arremeter en contra del demandado y su hijo hasta lograr la inestabilidad total del hogar con la consecuencia conocida de la separación de hecho, como único remedio a la lamentable situación.

G) Es cierto.

*JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
ABOGADO
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca, Colombia
Tel Celu. 3112831998-3014608103
hupeabogados@hotmail.com*

H) Es cierto y efectivamente la demandante AUN SE ENCUENTRA TRABAJANDO, luego junto con su salario, con los arrendamientos del bien de Tunja, con los bienes que fruto de la liquidación de la sociedad marital de hecho, no estamos frente a un compañero pobre, ni mucho menos. Tampoco es cierto que el demandado sea el compañero culpable de la separación de hecho, pues ya se explico la justificación de dicho hecho.

SEPTIMO. Es cierto, que se adquirieron dentro de la sociedad marital de hecho, más los mismos fueron adquiridos por recursos exclusivos del demandado, los que de acuerdo con la ley deberán ser sometidos a las reglas de liquidación de bienes establecidas en nuestro país. Aunque este tema de los bienes no es materia de esta primera etapa del proceso, debo aclarar que la demandante tiene conocimiento de que, **SI EXISTE PASIVO**, el cual en su oportunidad procesal se inventariara con el soporte probatorio correspondiente.

OCTAVO. No es cierto, la demandada esta en capacidad suficiente de suplir sus propios gastos, su manutención de manera más que holgada, pues esta tiene sus propios ingresos, no es pobre.

NOVENO. Me atengo a lo que se demuestre en cuanto a su enfermedad y la disminución de capacidad laboral, dictamen que deberá provenir de perito experto en la materia.

Lo cierto es que se encuentra trabajando en la actualidad y que esta devengado un salario.

El hecho de que no tenga bienes a su nombre no la deja desprovista de los derechos que sobre los bienes y de la sociedad marital de hecho tiene en la actualidad.

DECIMO. Es cierto.

A LAS PRETENSIONES.

PRIMERA. No me opongo.

SEGUNDA. No me opongo.

TERCERA. No me opongo.

CUARTA. Me opongo a esta pretensión toda vez que será demostrado que no existen actos de violencia por parte del demandado, ni sociológica, ni física, ni económica. Por el contrario que la violencia que llevó a la separación de hecho proviene de la demandante.

QUINTA. Si se refiere al demandado JORGE ALBERTO ROA SIERRA me opongo a esta pretensión, atendiendo a que la demandante no es una persona en estado de

*JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
ABOGADO
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca, Colombia
Tel Celu. 3112831998-3014608103
hupeabogados@hotmail.com*

pobreza, como queda demostrado, y no existe culpabilidad en la separación de hecho en el demandado, ya que dicha separación se da como única salida a los graves conflictos que la actitud de violencia psicológica venía ejerciendo la demandante.

Ahora, no se quien sea el señor CESAR FERNANDO PARADA GUIO, por lo que con respecto a este señor no tengo nada que decir.

SEXTA. No me opongo.

SEPTIMA. No me opongo.

OCTAVA. Me opongo a esta pretensión y por el contrario desde ya solicito que la condena en costas se haga en contra de la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1º. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS FACTICOS Y JURIDICOS PARA CONDENAR AL PAGO DE PERJUICIOS.

A) Se despache desfavorablemente la pretensión del pago de perjuicios, por no estar ajustada a derecho.

B) En el presente caso la misma demandante establece que el demandado ha sido la persona que durante todo el tiempo de duración de la unión marital de hecho, ha cumplido con los deberes de padre, esposo y que ha sufragado todos los gastos del hogar.

No existe la posibilidad de que se le endilgue violencia económica, pues la demandante no ha hecho más que ser beneficiaria de la inversión de los recursos que como empleado devenga el demandado. Tanto que en la actualidad ella no ha cancelado nada del pasivo existente y por el contrario niega que exista el mismo para llevar al fallador a un error, de hacer ver que el demandado es quien se está beneficiando de los pocos ingresos que los bienes arrojan.

La demandante reside en un apartamento de la sociedad, no paga arriendo, la demandante está laborando y devenga un salario, la demandante posee un inmueble en la ciudad de Tunja que genera renta.

¿Cuál entonces el motivo para condenar en perjuicios al demandado?

2º. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS FACTICOS Y JURIDICOS PARA FIJAR A TITULO DE SANCION ALIMENTOS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Para que haya lugar a la obligación de uno de los cónyuges al pago de cuota alimentaria se requiere que el mismo haya sido el culpable del rompimiento de la unión, lo que en

*JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
ABOGADO
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca, Colombia
Tel Celu. 3112831998-3014608103
hupeabogados@hotmail.com*

este caso no se ha probado ni podrá probarse, que el demandado haya incurrido en dicha causal.

Por otro lado, sería del caso reconocer pensión al compañero que este en estado de pobreza, situación esta que tampoco se presenta en este caso, pues queda demostrado con grado de certeza absoluta que la demandante no es pobre, ni quedará pobre, pues tiene además de los ingresos como Maestra, la renta del inmueble en la ciudad de Tunja, los derechos del 50% de los bienes a liquidar en el momento oportuno.

Es necesario recalcar que el demandado no fue quien dio origen a la separación de hecho de la pareja, pues la medida adoptada de separarse de hecho, constituía la única herramienta de evitar males mayores en el resquebrajamiento total de la paz, el sosiego del hogar, una acción de separación es aconsejable por profesionales de la salud, como lo mejor para una pareja, antes de que se llegue a situaciones de hecho que harían mucho mas gravosa la situación del hogar, y así evitar a toda costa actos de violencia intrafamiliar que lamentar.

Es por ello por lo que, si bien se dio la separación de hecho, esta ESTA PLENAMENTE JUSTIFICADA, como se demostrara.

3°. EXCEPCION GENERICA.

Sírvase señor juez declarar probada cualquier otra excepción que de acuerdo con el acervo probatorio resulte probada en el curso del proceso.

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

1. No me opongo.
2. Me opongo señor Juez y desde ya solicito al despacho se sirva canelar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, pues las mismas carecen de fundamento para haber sido decretadas, ya que NO ES CIERTO QUE LA DEMANDANTE SE HALLE EN ESTADO DE POBREZA, O QUE EL DEMANDADO ESTE OCULTANDO LOS BIENES DEL HABER SOCIAL.

Téngase en cuenta señor juez que:

- a) La demandante habita uno de los apartamentos adquiridos en la sociedad, tal y como lo confiesa la misma.
- b) La demandante se halla trabajando como profesora de niños especiales en una institución educativa.
- c) La demandante tiene derecho al 50% de los bienes del haber social.

De acuerdo con lo anterior no es procedente la cuota provisional de alimentos señalada por el despacho, y el consecuente embargo del sueldo del demandado.

*JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
ABOGADO
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca, Colombia
Tel Celu. 3112831998-3014608103
hupeabogados@hotmail.com*

3. El demandado no ha instigado a la demandante, ni tiene la intención de hacerlo, por cuanto precisamente el hecho de tomar la decisión de una separación de hecho se hizo para evitar el contacto con la demandante, luego desde ya manifiesto que es innecesaria dicha medida cautelar, tanto así que se ha manifestado estar de acuerdo con la autorización de la residencia separada.

PRUEBAS:

Sírvase señor juez decretar las siguientes:

I. DOCUMENTAL.

1. Las aportada con la demanda.
2. Conversaciones por WhatsApp en ocho (08) folios entre demandante y demandada que demuestran situaciones de lo ocurrido en la convivencia y la posesión del apartamento en la ciudad de Tunja.
3. Derecho de petición dirigido a Dirección Local de Educación Localidad 10 a fin de que se envíe la comunicación de prórroga de nombramiento de la demandante en el colegio República de Bolivia.

II. TESTIMONIAL.

Sírvase seño Juez escuchar en declaración a las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinas y domiciliadas en la ciudad de Bogotá DC los tres (03) primeros y en la ciudad de Tunja la cuarta:

A) LISNEY SORET PAEZ ROA liszoparo@gmail.com

B) CARLOS ALBERTO ROA VILLALBA, quien recibirá notificaciones en el correo car.alberto.roa@gmail.com

C) RAUL LOPEZ HERNANDEZ quien recibirá notificaciones en el correo electrónico donraullopez@gmail.com

D) DELIA NELCY HERNANDEZ PINEDA quien recibirá notificaciones en el correo electrónico nelcyh12@gmail.com

OBJETO DE LA PRUEBA:

La testigo del literal A) depondrá acerca de Las relaciones en el hogar habida cuenta que esta convivio con la misma por espacio de ocho meses.

*JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
ABOGADO
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca, Colombia
Tel Celu. 3112831998-3014608103
hupeabogados@hotmail.com*

El testigo de literal B) depondrá sobre los hechos que le conste con respecto a la convivencia del hogar conformado por demandante y demandado, habida cuenta que es el hijo del demandado y de crianza de la demandante.

Los testigos de los literales C y D depondrán acerca de las relaciones de convivencia de la pareja e hijo, por cuanto son allegados a la familia cuñados del demandado. El testigo del literal D, le consta además la compra que hizo al demandado de un apartamento que tenía el mismo desde antes del inicio de la unión marital de hecho con la mandante.

III. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO.

Solicito al señor juez se sirva ordenar a la demandante señora SONIA YOLANDA LOPEZ HERNANDEZ, la exhibición del documento recibo de salarios o emolumentos, mensuales percibidos para el año 2021 como docente en el parea de ciencias económicas y administrativas del proyecto media integral - P 1073 jornada completa, nivel básica en el colegio **REPUBLICA DE BOLIVIA** de la ciudad de Bogotá DC.

HECHOS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.

Que la señora SONIA YOLANDA LOPEZ HERNANDEZ percibe salario cancelado en forma mensual como trabajadora en el caro de docente en el área de ciencias económicas y administrativas del proyecto media integral - P 1073 jornada completa, nivel básica en el colegio REPUBLICA DE BOLIVIA de la ciudad de Bogotá DC. en el año 2021.

Afirmo señor juez bajo la gravedad del juramento, por manifestación hecha por mi poderdante que la señora SONIA YOLANDA LOPEZ HERNANDEZ tiene en su poder los recibos que sirven de soporte a los ingresos mensuales para el año 2021 de los emolumentos devengados.

La clase de documento es privado.

La relación que tiene la obligada a exhibir es que esta es la persona que recibe los dineros en forma mensual.

IV. PRUEBA POR INFORME.

Solicito al despacho se sirva solicitar informe a la Dirección Local de Educación Localidad 10 acerca de si la demandante se halla vinculada a la institución Colegio República de Bolivia (IED) desde que fecha y si en la actualidad se halla laborando, así como cuál es el salario o emolumento devenga.

Lo anterior por cuanto por parte del demandado se elevó derecho de petición en este sentido, y a la fecha de vencimiento del término para contestar demanda no he recibido respuesta.

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
ABOGADO
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca, Colombia
Tel Celu. 3112831998-3014608103
hupeabogados@hotmail.com

V. INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor juez decretar el interrogatorio de parte que en forma oral y/o escrita formule a la parte demandante, pretendiendo la confesión de los hechos de la contestación.

NOTIFICACIONES.

Recibiré en la secretaria de su despacho o en la calle 13 No, 2-36 de Cota Cundinamarca correo electrónico hupeabogados@hotmail.com

Las demás partes en el lugar ya señalado en la demanda.

Cordialmente,
JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
C.C. 7.330.241.
T.P 32577 del C.S de la J.

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
ABOGADO
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca, Colombia
Tel Celu. 3112831998-3014608103
hupeabogados@hotmail.com

Tunja, Boyacá, 4 de Marzo de 2019

Doctor (a)
INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE TUNJA
Ciudad.

ASUNTO: Solicitud de CITACIÓN A AUDIENCIA PARA RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE ARRENDADO

CITADO: JOHAN ALBEIRO OSORIO SALAZAR
CITANTE: SONIA YOLANDA LOPEZ HERNANDEZ

SONIA YOLANDA LOPEZ HERNANDEZ, identificada con c.c. No. 40.026.204 de Tunja, respetuosamente me permito solicitarle sea CITADO para Audiencia de Conciliación, al señor JOHAN ALBEIRO OSORIO SALAZAR, identificado con C.C. No. 1031128710, residente en la CALLE 24 No. 16A-03 apartamento 2, barrio Cojines de Tunja, a fin de que me entregue o Restituya citado apartamento.

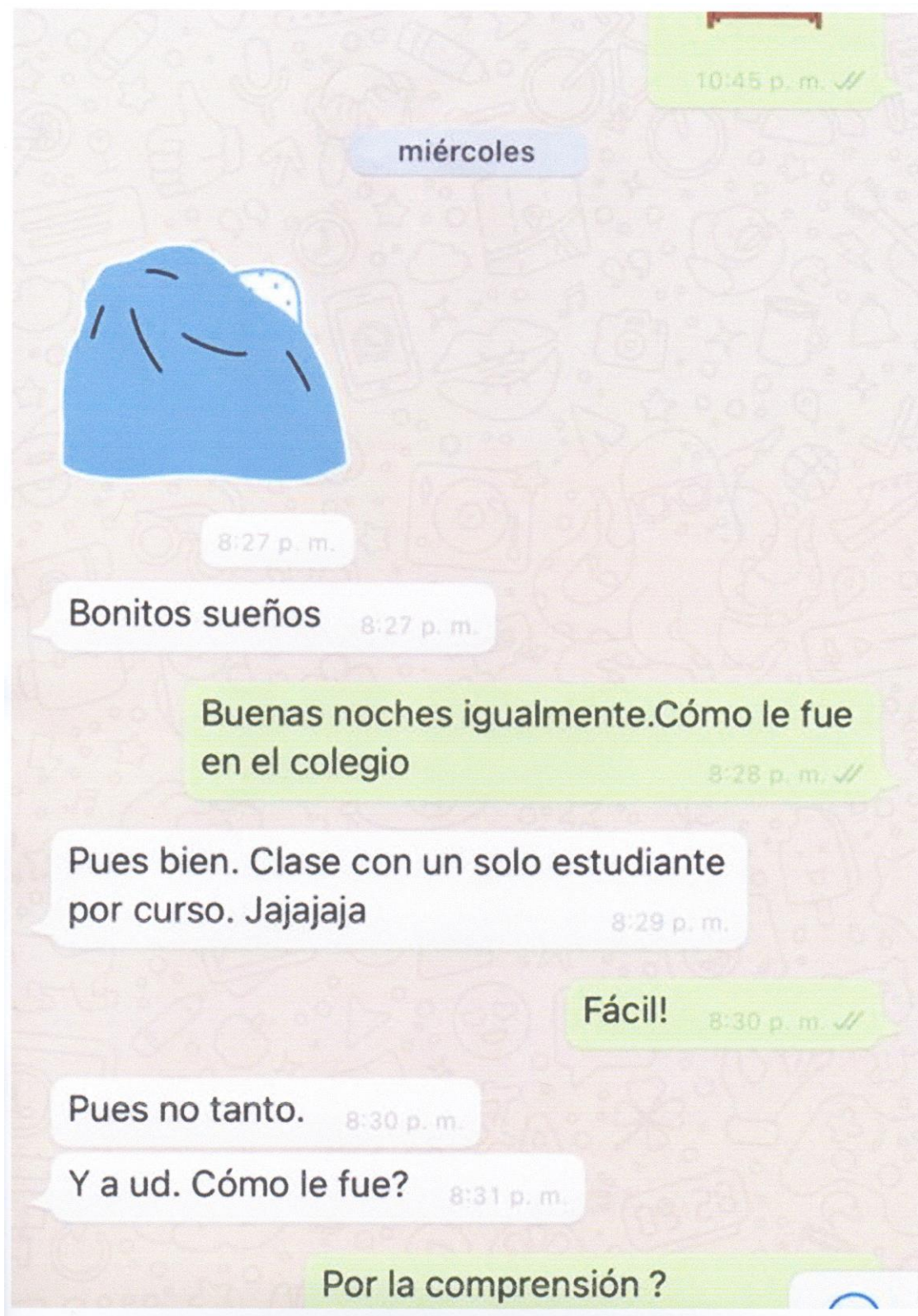
Al precitado señor mediante contrato de arrendamiento le ARRENDE para Vivienda, el inmueble apartamento, ubicado en la dirección antes señalada, y con evasivas, no cancelaba el arriendo completo no a tiempo, esto es el día señalado para tal fin en el contrato y además de subarrendar el apartamento desde hace más de cuatro meses no me cancela el canon de arrendamiento pactado, y en repetidas ocasiones se ha negado a entregármelo.

Agradezco su atención.

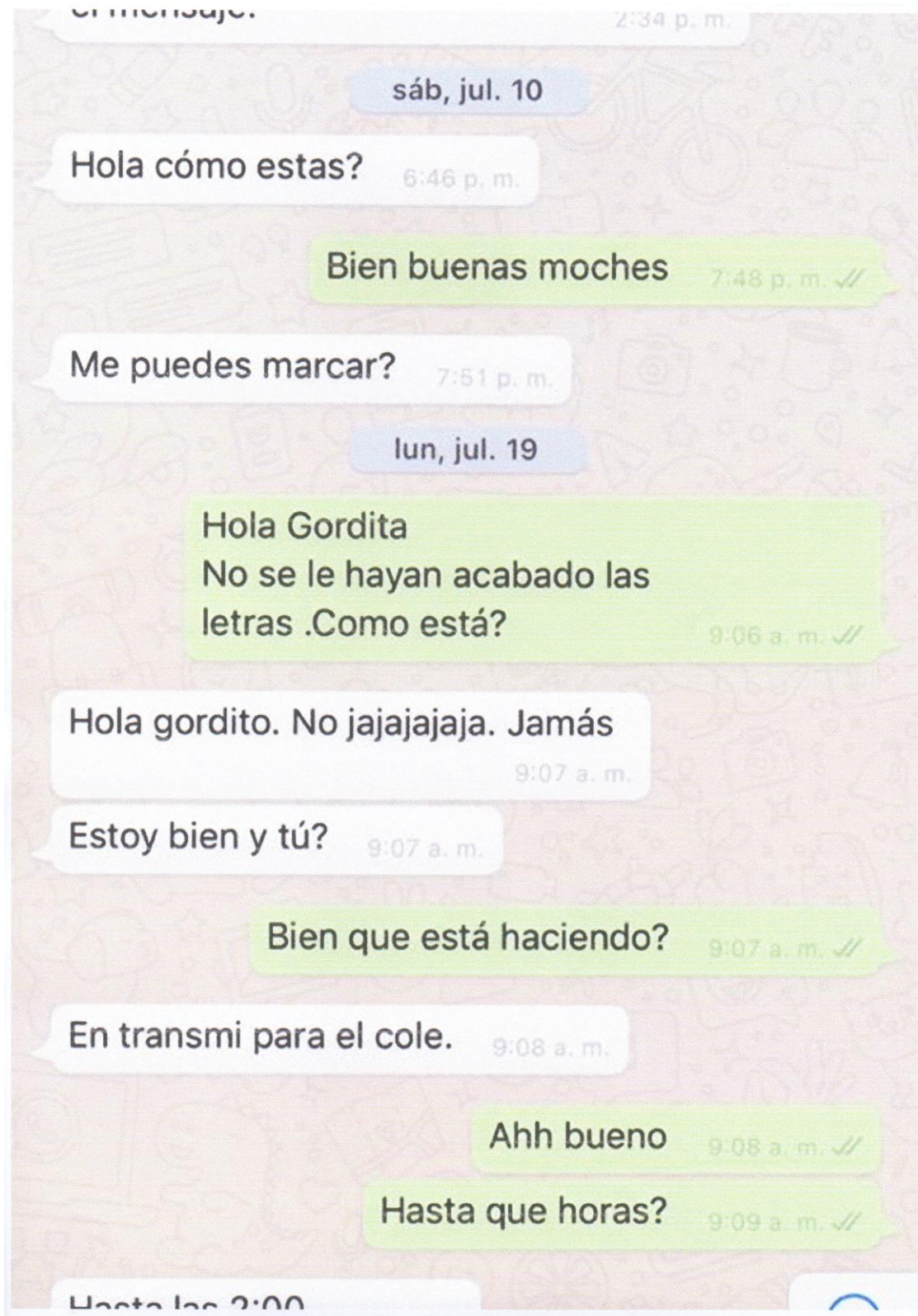
Cordialmente,

SONIA YOLANDA LOPEZ HERNANDEZ
C.C. No. 40.026.204 de Tunja
Mi dirección para notificación
Calle 7B No. 1-66 Este Tunja.
Celular 3115534768

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
ABOGADO
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca, Colombia
Tel Celu. 3112831998-3014608103
hupeabogados@hotmail.com



JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
ABOGADO
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca, Colombia
Tel Celu. 3112831998-3014608103
hupeabogados@hotmail.com



JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
ABOGADO
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca, Colombia
Tel Celu. 3112831998-3014608103
hupeabogados@hotmail.com

ago. 29, 2020

Hola... se te quedo el cable del tv

8:14 p. m.

Bueno cómo está

8:18 p. m. ✓✓

sep. 2, 2020

⊙ Este mensaje fue eliminado.

9:26 p. m.

sep. 3, 2020

s No. 004862029460

8:38 a. m.

Hola gordito. Mil disculpas tan pronto
me paguen te los pago. Ese es mi # de
cuenta de ahorros (colpatria por si
acaso mi c.c. [40026204](#)) muchas
gracias

8:40 a. m.

sep. 17, 2020

Holaaa. Cuando puedas marcame que

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
ABOGADO
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca, Colombia
Tel Celu. 3112831998-3014608103
hupeabogados@hotmail.com

pagar más. Yo pienso en ese valor porque me dijeron que se van para donde una hermana que les cobra 100\$ en una pieza.

6:52 a. m.

Yo no les he dicho nada

6:52 a. m.

Ahh.Hay al quien que le muestre el ap.? En el evento los científicos por dos o tres meses

6:54 a. m. ✓✓

Nooo

6:55 a. m.

Mire a ver entonces en ese sentido

6:56 a. m. ✓✓

Pensé en Ángel pero ya me han dicho que está tramposo y para poner aviso ellos me dicen qué hay mucho venezolano y pues así no es conveniente

6:56 a. m.

Bueno Gracias

6:57 a. m.

Ok

6:57 a. m. ✓✓

Yo le voy a decir de los 100\$

6:57 a. m.

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
ABOGADO
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca, Colombia
Tel Celu. 3112831998-3014608103
hupeabogados@hotmail.com

Dime que hago con respecto a lo que te escribí

6:34 a. m.

No puedo llamarte, ni tampoco puedo salir a llamarte. Por fa contéstame o llámame

6:34 a. m.

Por cuanto tiempo? Buen día

6:38 a. m. ✓✓

Pues no le he dicho, pero pienso decirle que inicialmente este mes pero no se si dos meses. Es como para que no deje solo ahí. Pero no se si es conveniente o no

6:39 a. m.

Mire a ver si se ponen de acuerdo: por ej. tres meses a documentos mientras levantan la restricción o según la era dejarles en eso para los fines de estar pendientes y de vonsequir un nuevo arrendatario

6:44 a. m. ✓✓

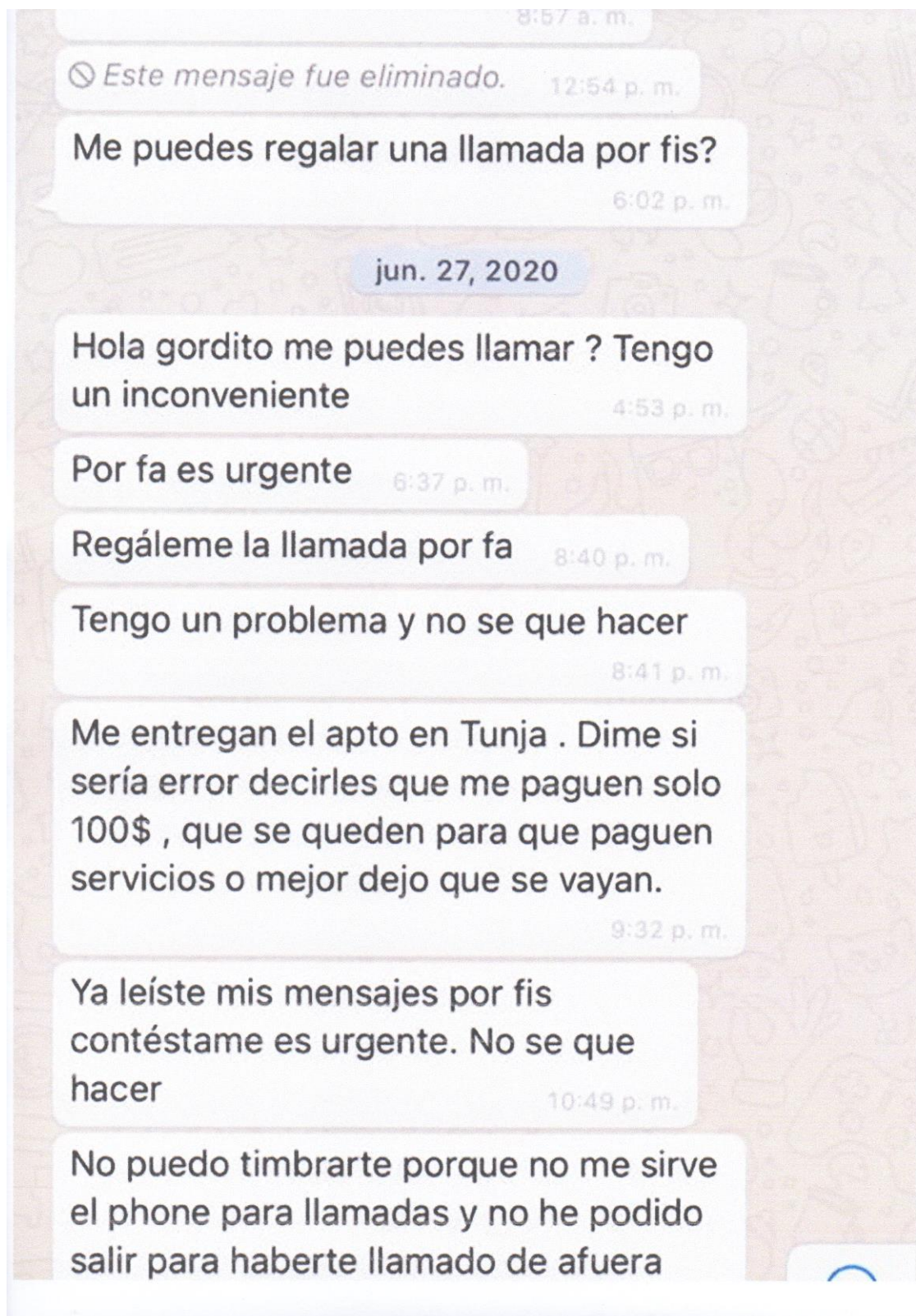
Como así a documentos?

6:45 a. m.

Puede ser así no más. que ellos dejen ver o mostrar el ap

6:47 a. m.

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
ABOGADO
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca, Colombia
Tel Celu. 3112831998-3014608103
hupeabogados@hotmail.com



*JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
ABOGADO
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca, Colombia
Tel Celu. 3112831998-3014608103
hupeabogados@hotmail.com*

Dirección Local de Educación Localidad
Diez

Cordial Saludo

Comedidamente me permito solicitarles
me sea remitida la comunicación
de prórroga de nombramiento como
docente provisional en
el COLEGIO REPÚBLICA DE BOLIVIA
(IED), área de CIENCIAS ECONÓMICAS
Y
ADMINISTRATIVAS del proyecto MEDIA
INTEGRAL - P 1073, jornada Completa,
nivel Básica Secundaria y Media.

Lo anterior afín de realizar los actos de
ley pertinentes .

Agradezco su atención y colaboración

Atentamente

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
 ABOGADO
 Calle 13 No. 2-36
 Cota Cundinamarca, Colombia
 Tel Celu. 3112831998-3014608103
 hupeabogados@hotmail.com

Buenos días te ruego me contestes.
 Regálame un momento de tu tiempo.
 Estoy muy mal necesito ayuda 9:20 a. m.

M 9:20 a. m.

Por fa ya levántame el castigo. Siento
 que no puedo. Por favor te lo suplico.
 Les pido perdón , a los dos . Pero porfa
 comunícate conmigo. No he podido
 dormir estoy muy mal 3:41 p. m.

Hola Beto . Por fa una llamada a Yury o
 a Nelcy . Operaron a Gabriela de los
 adenoides(que no se que son) pero
 llámelos y los saluda . Gracias 6:46 p. m.

mar. 17, 2020

Seni seviyorum 4:56 a. m.

Hola Betico. Perdón perdón perdón.
 9:14 a. m.

Dame la última oportunidad 9:14 a. m.

Te juro que no te volveré. A ofender .
 Pero perdóname por favor..... te amo te
 amo tevamo 9:15 a. m.